



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

### Nº 00209-2025-PRODUCE/DGPCHDI

13/03/2025

**VISTOS:** Los Memorandos Nº 00000096-2025-PRODUCE/PP emitido por la Procuraduría Pública, la Resolución Directoral Nº 147-2007-PRODUCE/DGEPP y los demás documentos relacionados a dicho registro; y,

#### CONSIDERANDO:

1. Mediante el Memorando Nº 00000096-2025-PRODUCE/PP la Procuraduría Pública de este Ministerio [en adelante, PP] comunicó de la notificación de la Resolución Nº 2 del 16 de enero de 2025, emitida en el proceso contencioso administrativo seguido por el Ministerio de Producción contra **MANUEL EDUARDO PACORA TOLEDO**, en dicha resolución el Octavo Juzgado Contencioso Administrativo de Lima [Expediente Nº 13094-2019-82-1801-JR-CA-08], resolvió lo siguiente:

*"(...) **CONCEDER** la medida cautelar solicitada por el Procurador Público a cargo del Ministerio de la Producción, **ORDENÁNDOSE** que de manera provisional se suspenda los efectos de la Resolución Directoral Nº 147-2007-PRODUCE/DGEPP de fecha 15 de marzo de 2007; y a efectos de su ejecución OFÍCIESE al MINISTERIO DE LA PRODUCCION para que cumpla lo ordenado en la presente Resolución."*

2. Asimismo, en el referido memorando la PP, también informa, que respecto al proceso principal inició un proceso de lesividad en virtud de la Resolución Vice-Ministerial Nº 067-2019-PRODUCE/DVPA del 22 de noviembre de 2019, el cual cuenta con sentencia emitida en la Resolución Nº VEINTINUEVE del 19 de septiembre de 2024, la cual declaró FUNDADA la demanda y **NULA** la Resolución Directoral Nº 147-2007-PRODUCE/DGEPP. No obstante, mediante la Resolución Nº 33 del 24 de octubre de 2024, se concedió apelación con efecto suspensivo contra la referida sentencia;

3. De la revisión de los antecedentes administrativos de la embarcación pesquera **DON MAÑUCO** con matrícula **CO-11842-CM** se emitieron las resoluciones administrativas que se detallan en los siguientes párrafos:

3.1. Mediante la Resolución Ministerial Nº 639-97-PE de fecha 20 de octubre de 1997, se otorgó a la empresa PESQUERA ANAVENA S.A. permiso de pesca para operar la embarcación pesquera DON MAÑUCO con matrícula CO-11842-CM y 122.69 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos jurel y caballa para consumo humano directo;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VC8MTLB5

- 3.2. Con la Resolución Ministerial Nº 260-99-PE del 03 de setiembre de 1999 se modificó la Resolución Ministerial Nº 639-97-PE autorizando a la embarcación pesquera DON MAÑUCO extraer los recursos jurel y caballa con destino al consumo humano directo e indirecto, manteniéndose las demás características;
- 3.3. A través de la Resolución Directoral Nº 263-2006-PRODUCE/DGEPP del 11 de agosto de 2006, se aprobó a favor de la empresa **PESQUERA L&B E.I.R.L.** el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera DON MAÑUCO con matrícula CO-11842-CM, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado mediante la Resolución Ministerial Nº 639-97-PE, modificada por la Resolución Ministerial Nº 260-99-PE;
- 3.4. Posteriormente, la Resolución Directoral Nº 147-2007-PRODUCE/DGEPP del 15 de marzo de 2007, emitida en estricto cumplimiento de las Resoluciones Nº UNO del 13 de diciembre de 2006; Nº TRES del 28 de diciembre de 2006; Nº CUATRO del 22 de enero de 2007; Nº CINCO del 30 de enero de 2007; y, Nº SEIS del 14 de febrero de 2007, y bajo responsabilidad del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Talara de la Corte Superior de Justicia de Piura, se resolvió otorgar a favor del señor MANUEL EDUARDO PACORA TOLEDO el permiso de pesca provisional para operar la embarcación pesquera DON MAÑUCO con matrícula CO-11842-CM y 122.69 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, para la extracción del recurso anchoveta para consumo humano indirecto y de los recursos sardina, jurel y caballa para consumo humano directo. Asimismo, se dispone a dejar sin efecto la Resolución Directoral Nº 263-2006-PRODUCE/DGEPP, referida al cambio de titular de permiso de pesca para operar la citada nave;
- 3.5. Con la Resolución Directoral Nº 601-2009-PRODUCE/DGEPP del 12 de agosto de 2009, se aprobó a favor de la EMPRESA PESQUERA JOSÉ ANTONIO S.A.C. el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera DON MAÑUCO con matrícula CO-11842-CM y 122.69 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado. La referida resolución dispuso condicionar su eficacia al resultado de los procesos contenciosos administrativos correspondientes. Adicionalmente, a través del artículo 5 de la citada resolución directoral, se otorgar a la mencionada empresa la autorización de incremento de flota para ampliar la capacidad de bodega de 122.69 m<sup>3</sup> a 169.00 m<sup>3</sup> vía aplicación de la embarcación pesquera JOSE ANTONIO de matrícula HO-4313-CM con capacidad de bodega de 46.31 m<sup>3</sup>;
- 3.6. Con la Resolución Directoral Nº 302-2010-PRODUCE/DGEPP del 5 de mayo de 2010, se resolvió modificar la Resolución Ministerial Nº 639-97-PE, modificada a través de las Resoluciones Directorales Nº 263-2006, Nº 147-2007 y Nº 601-2009-PRODUCE/DGEPP, únicamente en el extremo referido a la capacidad de bodega, entiendo que la citada nave cuenta con **169 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso anchoveta para consumo humano indirecto, en mérito a la ejecución de la autorización de incremento de flota otorgada por Resolución Directoral Nº 601-2009-PRODUCE/DGEPP, vía sustitución de la embarcación **JOSE ANTONIO** con matrícula **HO-4313-CM**. Asimismo, con la Resolución Directoral Nº 384-2010-PRODUCE/DGEPP, se modificó el PMCE correspondiente a dicha nave;
- 3.7. A través de la Resolución Directoral Nº 496-2010-PRODUCE/DGEPP del 23 de julio de 2010, en estricto cumplimiento de la Resolución Nº TRES de fecha 22 de marzo de 2010, expedida

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VC8MTLB5

por el Primer Juzgado Especializado Civil de Talara de la Corte Superior de Justicia de Piura, se declaró la nulidad de la Resolución Directoral Nº 147-2007-PRODUCE/DGEPP, recobrando vigencia la Resolución Directoral Nº 263-2006-PRODUCE/DGEPP. Asimismo, se dejó sin efecto las Resoluciones Directorales Nº 601-2009, Nº 302-2010 y Nº 384-2010-PRODUCE/DGEPP;

3.8. Posteriormente, mediante Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional del 25 de setiembre de 2013, en el proceso de amparo seguido por la señora MARY ANN LUNA BAZALAR contra el MINISTERIO DE LA PRODUCCION y otros [Expediente Nº 03317-2012-AA/TC], se resolvió entre otros aspectos, “(...) *Declarar FUNDADA la demanda de amparo; en consecuente NULA la resolución judicial del 22 de marzo de 2010, expedida por el Juez a cargo del Primer Juzgado Especializado Civil de Talara y por conexidad y dependencia, NULA también la Resolución Directoral Nº 496-2010-PRODUCE/DGEPP del 23 de julio de 2010 (...)*”;

3.9. Con la Resolución Directoral Nº 032-2014-PRODUCE/DGCHI del 7 de febrero de 2014, en estricto cumplimiento de la Resolución Nº 48 del 18 de noviembre de 2013, expedida por el Segundo Juzgado Civil de Talara de la Corte Superior de Justicia de Piura en ejecución de la precitada Sentencia, se resolvió, entre otros, lo siguiente:

“a. Registrar que la Resolución Directoral Nº 496-2010-PRODUCE/DGEPP ha sido declarada nula por la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente Nº 03317-2012-AA/TC de fecha 25 de setiembre de 2003”;

“b. Registrar que las Resoluciones Directorales Nº 147-2007-PRODUCE/DGEPP, Nº 601-2009-PRODUCE/DGEPP, Nº 302-2010-PRODUCE/DGEPP y Nº 384-2010-PRODUCE/DGEPP, subsisten en virtud a lo dispuesto en la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente Nº 03317-2012-AA/TC de fecha 25 de setiembre de 2003”;

3.10. Finalmente, a través de la Resolución Vice-Ministerial Nº 067-2019-PRODUCE/DVPA del 22 de noviembre de 2019, el Despacho del Viceministerio de Pesca y Acuicultura declaró que la Resolución Directoral Nº 147-2007-PRODUCE/DGEPP del 15 de marzo de 2007 ha sido emitida en agravio de la legalidad administrativa vigente y del interés público. En atención a ello, remitió los actuados a la Procuraduría pública a fin que interponga la demanda contencioso administrativa correspondiente;

4. Con el Memorando Nº 00000096-2025-PRODUCE/PP la Procuraduría Pública de este Ministerio puso en conocimiento de la notificación de la Resolución Nº 2 del 16 de enero de 2025, emitida en el proceso contencioso administrativo seguido por el Ministerio de Producción contra Manuel Eduardo Pacora Toledo, en la referida resolución el Octavo Juzgado Contencioso Administrativo de Lima resolvió lo siguiente:

*“(...) **CONCEDER** la medida cautelar solicitada por el Procurador Público a cargo del Ministerio de la Producción, **ORDENÁNDOSE que de manera provisional se suspenda los efectos de la Resolución Directoral Nº 147-2007-PRODUCE/DGEPP de fecha 15 de marzo de 2007;** y a efectos de su ejecución OFÍCIASE al MINISTERIO DE LA PRODUCCION para que cumpla lo ordenado en la presente Resolución.”*  
[énfasis agregado]

5. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS y modificatorias, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VC8MTLB5

asimismo, establece que ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

6. De otro lado, el literal g) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo Nº 009-2017-PRODUCE, señala que son funciones de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, entre otras, otorgar, suspender y caducar, previa evaluación, autorizaciones, permisos, licencias u otro título habilitante, relacionados a las actividades de extracción y procesamiento pesquero, en el marco de sus competencias;

7. Adicionalmente, se advierte que a través del referido mandato judicial, se ha dispuesto la suspensión provisional de la eficacia de la Resolución Directoral Nº 147-2007-PRODUCE/DGEPP, y en base a la cual se han concedido con posterioridad determinados derechos administrativos, siendo entre otros la emisión de las Resoluciones Directorales Nº 601-2009-PRODUCE/DGEPP y Nº 384-2010-PRODUCE/DGEPP, al ser sucesivas en el procedimiento y encontrarse vinculadas a la Resolución Directoral Nº 147-2007-PRODUCE/DGEPP, por lo que es necesario encargar a la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto evaluar los efectos de la suspensión provisional de la referida Resolución Directoral;

8. Considerando lo informado por la Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción a través del Memorando Nº 00000096-2025-PRODUCE/PP; a lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y, en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde dar cumplimiento a lo indicado a través de la Resolución Nº 2 del 16 de enero de 2025, emitida por el Octavo Juzgado Contencioso Administrativo de Lima, en el Expediente Nº 13094-2019-82-1801-JR-CA-08;

9. En ese sentido, se debe: i) suspender provisionalmente la eficacia de la Resolución Directoral Nº 147-2007-PRODUCE/DGEPP; ii) encargar a la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto evaluar los efectos de la suspensión provisional de la Resolución Directoral Nº 147-2007-PRODUCE/DGEPP;

10. Estando a lo expuesto por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto según el Informe Legal Nº 00000029-2025-GBACA; y, de conformidad con lo señalado en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; y, en uso de las facultades conferidas por los literales n) y s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE y modificado por Decreto Supremo Nº 009-2017-PRODUCE

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** En estricto cumplimiento del mandato judicial contenido en la Resolución Nº 2 del 16 de enero de 2025, emitida por el Octavo Juzgado Contencioso Administrativo de Lima, en el Expediente Nº 13094-2019-82-1801-JR-CA-08, se dispone suspender provisionalmente la eficacia de la Resolución Directoral Nº 147-2007-PRODUCE/DGEPP de fecha 15 de marzo de 2007 (suspensión del permiso para la extracción del recurso anchoveta para consumo humano indirecto y del recurso sardina).

**Artículo 2.-** Lo dispuesto en la presente Resolución Directoral es de carácter temporal y se encuentra condicionado a la vigencia del mandato cautelar contenido en la Resolución Nº 2 del 16 de enero de 2025, emitida por el Octavo Juzgado Contencioso Administrativo de Lima, en el Expediente Nº 13094-2019-82-1801-JR-CA-08 y a las disposiciones normativas vigentes establecidas en el Decreto Supremo Nº 011-2007-PRODUCE.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VC8MTLB5

**Artículo 3.-** Encargar a la Dirección de Extracción Pesquera para Consumo Humano Directo e Indirecto, evaluar los efectos de la suspensión provisional de la Resolución Directoral N° 147-2007-PRODUCE/DGEPP, conforme lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 4.-** Remitir la presente resolución, al Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, a la Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción, al Órgano de Control Institucional del Ministerio de la Producción; y, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa

**Artículo 5.-** Notificar la presente Resolución Directoral, al señor **MANUEL EDUARDO PACORA TOLEDO** y a las empresas **PESQUERA JOSÉ ANTONIO S.A.C.** y **PESQUERA L&B E.I.R.L.**,

**Artículo 6.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)). Regístrese y comuníquese.

**LUIS ANTONIO GARCIA DIAZ**  
Director General  
Dirección General de Pesca para Consumo  
Humano Directo e Indirecto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VC8MTLB5